

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.: 001-1082

CARACTERISTICAS: 113182816

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL ESTADO

SEGUNDO SEMESTRE

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

PARTICIPACIONES.- En Ingresos Federales correspondientes a los - Municipios del Estado de Durango por el cuatrimestre de Mayo - Agosto de 1995.-..... PAG. 522

CONVOCATORIA.- De Remate de Bienes Embargados a los contribuyentes Javier y Héctor Rodarte Castro.-..... PAG. 523

SENTENCIA.- Relativa a la Acción Agraria de Nuevo Centro - de Población Ejidal solicitada por los Campesinos del Poblado General Rodrigo M. Quevedo, -- Municipio de Mapimi, Dgo.-..... PAG. 524

UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO

2 ACTAS.- De Exámen Profesional de los siguientes:

SUSANA DEL CARMEN SANCHEZ RAMIREZ
ROSALIO SOBERANES ORTIZ

PAG. 535

PAG. 536



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

SECRETARIA DE FINANZAS

CONTROL DE PARTICIPACIONES

PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDIENTE
MUNICIPIOS POR EL CUATRIMESTRE MAYO - AGOSTO 1995.

CLAVE	MUNICIPIOS	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	TOTAL
01	CANATLAN	434,040.35	717,698.03	406,253.61	440,939.76	1,998,931.75
02	CANELAS	97,828.34	162,134.97	91,637.34	99,377.76	450,978.41
03	CONETO DE COMONFORT	102,503.60	169,759.99	95,992.94	104,128.92	472,385.45
04	CUENCAME	378,290.17	625,800.42	354,127.74	384,299.02	1,742,517.35
05	DURANGO	3,911,383.30	6,434,749.84	3,654,657.27	3,974,054.66	17,974,845.07
06	SIMON BOLIVAR	160,995.09	266,562.03	150,756.19	163,548.90	741,862.21
07	GOMEZ PALACIO	2,740,030.02	4,517,258.80	2,562,024.33	2,783,788.58	12,603,101.73
08	GUADALUPE VICTORIA	362,754.80	599,246.42	339,420.16	368,529.83	1,669,951.21
09	GUANACEVI	167,382.97	276,824.05	156,677.24	170,042.86	770,927.12
10	HIDALGO	108,513.46	179,514.38	101,582.80	110,237.09	499,847.73
11	INDE	133,505.38	220,732.83	124,954.28	135,527.89	614,820.38
12	LERDO	1,007,934.54	1,664,433.64	942,981.19	1,023,989.94	4,639,339.31
13	MAPIMI	281,882.49	466,157.96	263,847.74	286,362.36	1,298,250.55
14	MEZOQUITAL	226,303.57	375,371.24	212,041.59	229,883.11	1,043,599.51
15	NAZAS	175,985.12	291,293.99	164,774.16	178,778.18	810,821.45
16	NOMBRE DE DIOS	234,310.20	387,543.46	219,330.14	238,033.15	1,079,216.95
17	OCAMPO	193,816.00	320,505.06	181,413.10	196,896.46	892,631.62
18	EL ORO	222,566.12	367,629.02	208,242.52	226,109.89	1,024,547.55
19	OTAEZ	94,578.16	156,490.52	88,581.71	96,076.95	435,927.34
20	PANUCO DE CORONADO	194,786.02	321,913.89	182,283.25	197,884.87	896,868.03
21	PERON BLANCO	147,963.97	244,852.47	138,529.99	150,312.95	681,669.38
22	POANAS	287,576.05	475,496.26	269,162.15	292,147.59	1,324,382.05
23	PUEBLO NUEVO	393,875.07	651,376.05	368,677.46	400,134.61	1,814,063.19
24	RODEO	183,399.45	303,227.94	171,653.00	186,315.14	844,595.53
25	SAN BERNARDO	109,309.85	180,866.71	102,335.03	111,045.60	503,557.19
26	SAN DIMAS	275,777.58	456,565.23	258,280.32	280,152.79	1,270,725.92
27	SAN JUAN DE GUADALUPE	125,476.15	207,737.20	117,493.17	127,466.77	578,173.29
28	SAN JUAN DEL RIO	187,469.77	309,920.02	175,455.36	190,450.75	863,295.90
29	SAN LUIS DEL CORDERO	78,143.46	129,412.73	73,191.75	79,403.40	360,171.34
30	SAN PEDRO DEL SALLO	77,756.87	128,787.47	72,820.24	78,989.63	358,354.21
31	SANTA CLARA	120,321.89	199,246.24	112,675.00	122,230.10	554,473.23
32	SANTIAGO PAPASQUIARO	476,630.58	787,144.11	445,928.87	484,221.78	2,193,925.34
33	SUCHIL	120,208.69	198,984.39	112,554.55	122,116.22	553,863.94
34	TAMAZULA	245,185.97	405,974.14	229,595.82	249,075.03	1,129,830.96
35	TEPEHUANES	193,543.63	329,493.31	186,493.28	202,743.29	918,493.51
36	TLAHUALILLO	307,570.21	508,578.40	287,880.38	312,459.24	1,416,488.23
37	TOPIA	139,171.21	230,666.10	130,366.14	141,375.22	641,578.67
38	VICENTE GUERRERO	242,938.10	401,327.25	227,312.75	246,805.50	1,118,383.70
39	NUEVO IDEAL	317,610.54	524,342.34	297,115.53	322,671.83	1,461,741.24

T O T A L E S . N\$ 15,265,358.73 25,195,820.00 14,279,251.19 15,508,207.42 70,249,137.54

EL SECRETARIO DE FINANZAS
ING. FRANCISCO SAMPAO HERRERA

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION
 SUBADMÓN. DE CONTR. DE CRED. Y C.C.
 SUPERVISION DE COBRO COACTIVO.
 CREDITO Núm. Z-13311/12 y Z-15425/26
R.F.C. ROCJ-620711-HX6
ROCH-571102-N84

CONVOCATORIA DE REMATE

SEGUNDA ALMONEDA

A las 10:00 horas del día 17 de Noviembre de 1995.

Se rematará en el local que ocupa esta Administración lo siguiente: -----
 UNIDAD NUMERO 6 DEL BLOCK "AAA" del mercado de abastos No. 1 con superficie de 186.00 M² y 235.84.80 M² de area común registrado bajo inscripción 66251, foja 125 tomo 205 del 29 de julio de 1994 y 40560, fojas 177, tomo 132 del 8 de junio de 1989 de la propiedad.

Dichos bienes fueron embargados a JAVIER Y HECTOR RODARTE CASTRO, la parte proporcional que le corresponde a cada uno de ellos, para hacer efectivo créditos fiscales a cargo de los mismos por concepto de Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas.

Servirá de base para el remate la cantidad de N\$ 281,333.00 (DOSCIENTOS - OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma; en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los artículos 179, 180, 181, 182 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación vigente.

POSTURA LEGAL.- N\$ 225,066.00

Lo que se publica en solicitud de postores (1)

Banca Serfín, S.A.

Durango, Dgo., a 6 de octubre de 1995

El Administrador

CLOTA R. JACQUELINE LUCO.



S.H.C.P
 ADMINISTRACION I
 LOCAL DE RECAUDACION
 No. 16 DE DURANGO

(1) Cuando en el certificado de gravámenes aparezcan otros acreedores que no hayan podido ser citados en forma establecida por el Artículo 134, Fracc. I ó III, del Código Fiscal de la Federación, se expresarán sus nombres en la convocatoria conforme Art. 177 del propio ordenamiento.

CRJL/WAVG/JRH/iysr

Por los días se hará público en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de octubre y uno, a fin de que puedan una investigación de los datos de la oficina como se posible efectuar y tener los datos de la oficina a fin de comprobar la propiedad de los mismos, al que

JUICIO AGRARIO: 866/92

POBLADO: "General Rodrigo

M. Quevedo"

MUNICIPIO: Mapimí

ESTADO: Durango.

ACCION: Nuevo Centro de
Población Ejidal.

CONEJANCO

MAGISTRADO PONENTE: LIC. ARELY MADRID TOVILLA.
SECRETARIO: LIC. MARTHA A. CHAVEZ RANGEL.

Méjico, Distrito Federal, dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

VISTO para resolver el juicio agrario 866/92, que corresponde al expediente 604, relativo a la solicitud de creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría "General Rodrigo M. Quevedo", a ubicarse en el Municipio de Mapimí, Estado de Durango; y

SECRETARIA DE ACUERDO
- La Laguna
DURANGO, Dgo.

SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS
R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- Mediante escrito del cinco de abril de mil novecientos ochenta y tres, un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "Ceballos", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, solicitó al Secretario de la Reforma Agraria, la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará como ya se indicó en el proemio de esta sentencia, quienes señalaron como predios de posible afectación, los lotes 9, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 20, 23, 26 y 29 de los terrenos que forman parte de una Colonia Menonita, quienes expresaron su conformidad para trasladarse y arraigar en el sitio donde sea posible establecerlo (fojas de la 18 a la 25 del expediente).

SEGUNDO.- Turnada la solicitud a la Dirección General de Procedimientos Agrarios, Dirección de Nuevos Centro de Población Ejidal, se instauró la acción respectiva el veinte de junio de mil novecientos ochenta y nueve, bajo el número 604, la que dio los avisos correspondientes (fojas de la 1 a la 17 del expediente).

Por otra parte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el diecisésis de abril de mil novecientos noventa, sin que en el expediente

JUICIO AGRARIO: 866/92

JUICIO AGRARIO: 866/92

aparezca que haya sido publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango (foja 69 del expediente).

COTEJADO

En lo que se refiere a la integración del Comité Particular Ejecutivo, la Dirección competente por oficio del veinte de junio de mil novecientos ochenta y nueve, expidió los nombramientos en favor de Enrique Méndez D., Jesús Méndez Durán y Juan Díaz, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente (fojas de la 26 a la 34 del expediente).

TERCERO. - Con la finalidad de investigar la capacidad agraria del grupo gestor, la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Durango, destacó personal por oficio 585 del treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, que rindió informe el nueve de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, del que se desprende que censó a un total de veintitrés campesinos capacitados (foja 56 del expediente).

SECRETARIA DE ACUERDO
- La Laguna
DURANGO, DGO.

En cuanto al estudio de los predios señalados como de posible afectación, manifiesta el comisionado que los lotes 9, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 20, 23, 26 y 29, resultan ser propiedad de Susana Enns, Jacob Martens, Cornelius Feher, Franz Enns, Cornelius Rempel, Juan Berthech, Gerhard Dicks, Jacob Wieb, Wilhelm Enns, Franz Rempel y Heinrich Froess, respectivamente, que en conjunto reportan 5,227-94-47 hectáreas de agostadero en terrenos áridos y que pertenecen a lo que se conoció con anterioridad como Colonia Menonita, de cuya inspección ocular se llegó al conocimiento que por un lapso superior a dos años consecutivos, se encuentran inexplotados, lo que se constató con la vegetación existente, como son mezquite, gobernadora y otras malezas, comisionado que formuló el acta circunstanciada correspondiente, el diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y tres, la que aparece suscrita por un representante de la Junta Municipal del Gobierno del Poblado "Ceballos", en calidad de testigo de asistencia.

TARJO
ACUERDO
- La Laguna
DGO.

CUARTO. - Con el objeto de integrar debidamente el expediente, nuevamente la Delegación Agraria en la Comarca Lagunera, comisionó personal de esa adscripción, por oficio 2973 del once de agosto de mil novecientos noventa y uno, a fin de que practicara una investigación de los lotes señalados como de posible afectación y recabar los datos de la oficina registral, a fin de comprobar la propiedad de los mismos, el que rindió informe el treinta y uno del mismo mes y año, en el que se consigna que llevó a cabo una inspección ocular de los lotes 9, 11, 12, 13, 14, 16, 17,

JUICIO AGRARIO: 866/92

JUICIO AGRARIO: 866/92

20, 23, 26 y 29, de cuyo resultado estimó que se encuentran abandonados por un lapso aproximado de treinta años.

COTEJADO

Haciendo mención en especial de los lotes 11 y 14, de los cuales señalaron que fueron cercados y se perforó en ellos un pozo profundo, lo cual fue realizado por Héctor Manuel Arreola en el año de mil novecientos ochenta y seis, sin embargo a la fecha de la diligencia se observaron en completo abandono, encontrando en ellos vegetación como mezquite, huizache, gobernadora, zacate mota, zacate borreguero, verdolaga loca y algunas variedades de cactus, las que observó muy desarrolladas y vetustas; con la finalidad de corroborar su dicho, anexó a su comunicado el acta circunstanciada formulada el veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y uno (folios de la 112 a la 114, 120 y 121 del legajo II).



SECRETARIA DE ACUSACI
ON - La Laguna
DURANGO, DGO.



QUINTO.- Corre agregada en el expediente, la certificación expedida el tres de septiembre de mil novecientos noventa y uno, por el Oficial encargado del Registro Público de la Propiedad de Ciudad Lerdo, Durango, en la que asienta que bajo la partida 1380, del folio 156, tomo 23, libro 1, del diecisésis de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, se encuentra debidamente inscrita la escritura pública en favor de las personas que a continuación se relacionan:

Susana Enns, como propietaria de la fracción 9; Jacobo Martens, como propietario de la fracción 11; Cornelius Feher, como propietario de la Fracción 12; Franz Enns, como propietario de la fracción 13; Cornelius Remple, como propietario de la fracción 14; Juan Bartech, como propietario de la fracción 16; Gerhard Dieles como propietario de la fracción 17; Jacobo Wiebe, como propietario de la fracción 20; Wilhelm Enns, propietario de la fracción 23 Franz Rempel, propietario de la fracción 26 y Heinrich Froesse, propietario de la fracción 29.

En la mencionada certificación registral aparece que los lotes 10, 11 y 14 pasaron a ser propiedad de Héctor Manuel Arreola González, según la inscripción 7310, tomo 55 del veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco; posteriormente esta persona enajenó los citados lotes en favor de Ubelina Iglesias González, según la inscripción 7748 del tomo 56, el veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y siete; de igual manera, esta señora transmitió su propiedad en relación a los mencionados en favor de José Arturo Cuéllar González, según la inscripción 8870 del tomo 59 el doce de abril de mil novecientos ochenta y nueve y a su vez esta última

JUICIO AGRARIO: 866/92

JUICIO AGRARIO: 866/92

persona, vendió dichos predios en favor de Mercedes Guadalupe Cuéllar, según se conoce de la inscripción 9225 del tomo 60, del treinta de enero de mil novecientos noventa (folios de la 115 a la 119 del legajo II).

COTEJADO

SEXTO.- La Dirección General de Procedimientos Agrarios, a través de la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, emitió opinión el diez de julio de mil novecientos noventa y dos, en el que consideró procedente la acción intentada y que el nuevo centro de población ejidal podía constituirse en un total de 5,227-94-47 hectáreas, de agostadero de mala calidad, a tomarse de los siguientes lotes: 9, propiedad de Susana Enns, 11, propiedad de Jacobo Martens, 12, propiedad de Corne Lius Feher, 13, propiedad de Juan Berchech, 17, propiedad de Gerhard Dicks, 20, propiedad de Jacob Wiebe, 23, propiedad de Whilhelm Enns, 26, propiedad de Franz Rempel y 29, propiedad de Heinrich Froesse (folios de la 87 a la 90 del expediente).

SECRETARIA DE ACUERDOS
La Laguna
DURANGO, DGO.

SEPTIMO - Mediante oficios 468511, 468512, 468513, 468514, 468515, 468516, 468517, 468518, 468519, 468520 y 468529, todos ellos del catorce de julio de mil novecientos noventa y dos, la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, notificó a los propietarios de los lotes referidos, el proyecto del nuevo centro de población ejidal, con la finalidad de que acorde con lo establecido por el artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comparecieran a este procedimiento a aportar sus pruebas y formular sus alegatos (folios de la 76 a la 86 del expediente).

OCTAVO.- Asimismo, por oficios 468508 y 768510, ambos del catorce de julio de mil novecientos noventa y dos, se solicitó al Gobernador del Estado de Durango y a la Comisión Agraria Mixta, sus respectivas opiniones sobre la procedencia de la acción ejercitada, sin que ninguna de esas autoridades las haya pronunciado.

TARJO HERMANO
QUERDOS
a Laguna
GU. DGO.

NOVENO.- El nueve de octubre de mil novecientos noventa y dos, la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal emitió dictamen, en el que confirmó la opinión pronunciada el diez de julio del mismo año, en el sentido de que procede establecer el nuevo centro de población ejidal que nos ocupa, en 5,227-94-47 hectáreas, afectando para ello los lotes: 9, propiedad de Susana Enns, 11, propiedad de Jacobo Martens, 12, propiedad de Corne Lius Feher, 13, propiedad de Juan Berchech, 17, propiedad de Gerhard Dicks, 20, propiedad de Jacob Wiebe, 23, propiedad de Whilhelm

JUICIO AGRARIO: 866/92

Enns, 26, propiedad de Franz Rempel y 29, propiedad de Heinrich Froesse (folios de la 73 a la 75 del expediente).

COTEJADO

DECIMO.- Por oficio 86186 del catorce de octubre de mil novecientos noventa y dos, el Consejero Agrario Titular remitió a la Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario, con residencia en la Ciudad de Gómez Palacios, Durango, el expediente y dictamen respectivo, para su trámite subsiguiente.

DECIMO PRIMERO.- Obra en autos el dictamen positivo aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión celebrada el veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y dos, así como el turno del expediente en que se actúa a este Tribunal Superior Agrario.

DECIMO SEGUNDO.- Por auto del veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos, se tuvo por radicado este juicio, habiéndose registrado bajo el número 866/92, notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

DECIMO TERCERO.- Del estudio de las actuaciones que integran el expediente que nos ocupa, se llegó al conocimiento de que los propietarios de los predios propuestos como afectables, fueron debidamente notificados a este procedimiento, mediante edictos, a excepción de María Mayela Lastra de Martínez, en su carácter de causahabiente de Mercedes Guadalupe Cuéllar González, expropietaria de los lotes 10, 11 y 14 del fraccionamiento "Santa Rosa", por tal motivo se dictó acuerdo para mejor proveer el veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, el que fue diligenciado por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7 y remitido a esta autoridad por oficio 712/94 del nueve de agosto del mismo año.

DECIMO CUARTO.- Como consecuencia de la notificación practicada a María Mayela Díaz Lastra de Martínez, se apersonó en este procedimiento, mediante escrito presentado el veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, aportando entre otras documentales, la escritura pública 18569 del cinco de agosto de mil novecientos noventa y uno, que acredita su propiedad respecto a los lotes 10, 11 y 14 del fraccionamiento "Santa Rosa", así como documentales privadas consistentes en los planos de dichos lotes, constancias de explotación ganadera, expedidas por autoridades municipales de Mapimí, de Desarrollo Rural del Estado de

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y
DEPARTAMENTO DISTRITAL
DURANGO, DGO.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DEL DISTRITO
7
a Leguna
DGO, DGO.

JUICIO AGRARIO: 866/92

Durango, de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos, de Contratos de Crédito Refaccionario y Avío celebrados con instituciones de crédito, del acta de inspección ocular practicada por personal del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, el seis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, del registro del fierro y figura de herrar, del contrato de matrimonio civil entre la oferente y Víctor Manuel Martínez Cantú, de una constancia del Registro Público de la Propiedad de Lerdo, Durango, además de ofrecer la prueba testimonial (legajo III).

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que se estiman satisfechos los requisitos de procedibilidad y acreditada la capacidad individual y colectiva del grupo solicitante, toda vez que se cumplieron con las formalidades previstas en los artículos 198, 200, 244 y 327 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse comprobado que no fue posible satisfacer sus necesidades agrarias por la vía de restitución, dotación o ampliación de ejido, o en su caso el de reacomodo en otros, además de que esta integrado por (23) veintitrés campesinos capacitados, quienes manifestaron su conformidad expresa de trasladarse y arraigar en el sitio donde sea posible establecer el nuevo centro de población ejidal, los que a continuación se relacionan: 1.- Enrique Méndez, 2.- Jesús Méndez Durán, 3.- Juan Muñoz, 4.- Antonio de la Paz R., 5.- Juan Martínez G., 6.- Martín Galván Gaytan, 7.- José Hernández, 8.- Marcial Chaparro H., 9.- Melquiades Hernández, 10.- Oscar Méndez Ortiz, 11.- Sanjuana Hernández, 12.- José Antonio Pérez, 13.- Gerardo Méndez Durán, 14.- Eduardo Méndez Ortiz, 15.- Rubén Méndez Durán, 16.- Juan Díaz, 17.- Juan Sandoval M. 18.- Arnoldo Díaz, 19.- Romualdo Román M. 20.- Julio César Méndez, 21.- Adolfo Sosa M. 22.- Juan Ochoa Martínez y 23.- José Angel Martínez.

JUICIO AGRARIO: 866/92

TERCERO. - Que en cuanto al procedimiento se dio cumplimiento a lo establecido por los artículos 327, 328, 329, 331, 332, 333 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicables en acatamiento a lo prescrito por el artículo tercero transitorio del Decreto de reformas al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; en cuanto a las notificaciones a que obligan los diversos 273 y 332 del ordenamiento legal ya invocado, de autos se desprende que independientemente que por oficios 468511, 468512, 468513, 468514, 468515, 468516, 468517, 468518, 468519, 468520 y 468529, todos del catorce de julio de mil novecientos noventa y dos, se hizo del conocimiento de los propietarios de los predios proyectados en afectación, posteriormente y con el objeto de subsanar cualquier omisión en que se hubiere incurrido, y conforme a lo estipulado por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, se procedió a notificarlos mediante edictos que se publicaron por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana y en forma personal a María Mayela Díaz Lastra de Martínez, en su carácter de causahabiente de Mercedes Guadalupe Cuéllar González, expropietaria de los lotes 10, 11 y 14 del fraccionamiento "Santa Rosa", quien acudió a este procedimiento aportando las pruebas que estimó convenientes a sus derechos, mediante escrito que como ya se indicó en el resultando correspondiente, fue presentado en este Tribunal Superior Agrario el veinte de septiembre del año en curso.

CUARTO. - Considerando que no obstante lo anterior, los propietarios de los lotes 9, 12, 13, 16, 17, 20, 23, 26 y 29, del fraccionamiento "Santa Rosa", no acudieron a este procedimiento a fin de desvirtuar la causal de afectación que se les imputaba; dado que de las diligencias practicadas el veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro y treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y uno, se comprobó que dichos predios se encontraron totalmente abandonados, sin ningún tipo de explotación por parte de sus titulares, por un lapso mayor de dos años consecutivos, sin aparente causa de fuerza mayor que lo impidiera, y que se prueba con las actas circunstanciadas formuladas el diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y tres y veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y uno, en las que aparece que la vegetación que se observó en los mismos, consiste en mezquites, huizacheras, gobernadora, zacate mota, zacate borreguero, verdolaga loca y algunas variedades de cactus, muy

COTEJADO

JUICIO AGRARIO: 866/92

desarrolladas y vetustas, tales inmuebles resultan afectables en términos de los dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu.

QUINTO.- Ahora bien, en lo referente a los lotes 11 y 14 que

durante los trabajos técnicos e informativos y complementarios que como ya se señaló se efectuaron en los años de mil novecientos ochenta y tres y mil novecientos noventa y uno, se reportaron como propiedad de Mercedes Guadalupe Cuéllar González, según inscripción 9225, del tomo 60 del treinta de enero de mil novecientos noventa, los que con anterioridad fueron propiedad de Jacob Martens y Cornelius Rompel, que fueron transmitidos a María Mayela Díaz Lastra de Martínez, según escritura pública 18569 del cinco de agosto de mil novecientos noventa y uno, quien acudió a este juicio aportando diversas pruebas que acreditan que casi desde la fecha que adquirió las fincas en estudio, las ha destinado a la explotación ganadera; sin embargo, cabe señalar que la causal de afectación prevista por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, quedó acreditada con las actas circunstanciadas formuladas el diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y tres y veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y uno, o sea con anterioridad a la fecha en que le fue transmitida la propiedad de los lotes 11 y 14 del fraccionamiento "Santa Rosa", por lo que para efectos agrarios se tienen como propiedad de Mercedes Guadalupe Cuéllar González y tomando en cuenta que a la fecha de la solicitud que originó esta acción o sea el cinco de abril de mil novecientos ochenta y tres, los predios referidos resultaban afectables, las transmisiones que de los mismos se hayan efectuado con posterioridad, carecen de efectos jurídicos en esta materia, acorde a lo señalado por el artículo 210 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, consecuentemente también pueden contribuir para satisfacer las necesidades agrarias del grupo gestor.

SEXTO.—En el orden de ideas establecido, se concluye que es

En la cruz de ideas establecido, se concluye que es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal "General Rodrigo M. Quevedo", a constituirse en el Municipio de Mapimí, Estado de Durango, promovido por campesinos del poblado denominado "Ceballos", en una superficie total de 5,227-94-47 hectáreas (cinco mil doscientas veintisiete hectáreas, noventa y cuatro áreas y cuarenta y siete centíreas), de agostadero en terrenos áridos, de los siguientes lotes del fraccionamiento "Santa Rosa", 9, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 20, 23, 26 y 29 propiedad de Susana Enns, Mercedes Guadalupe Cuéllar, Cornelius Feher, Franz Enns,

JUICIO AGRARIO: 866/92

JUICIO AGRARIO: 866/92

Mercedes Guadalupe Cuéllar, Juan Berchech, Gerhard Dicks, Jacob Wiebe, Wilhelm Enns, Frans Rempel y Heinrich Froesche, respectivamente, la superficie que se localizará de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de (23) veintitrés campesinos capacitados, relacionados en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

COTEJADO

Con fundamento en los artículos 30 de la Ley Federal de Reforma Agraria, 70, 71 y 72 de la Ley Agraria, se reservará la extensión necesaria para la zona de urbanización del poblado, para la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y para la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud; asimismo, de acuerdo a lo estipulado por los diversos 248 y 334 del ordenamiento legal primeramente invocado, debe declararse de interés público la elaboración y ejecución de planes regionales, y deberán colaborar para el mejor logro en su constitución y coadyuvar con las obras de infraestructura económica y de asistencia técnica y social necesaria para su sostenimiento y desarrollo del nuevo centro de población ejidal a constituirse: el Gobierno del Estado de Durango, la Secretaría de la Reforma Agraria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Educación Pública, la Comisión Federal de Electricidad y la Procuraduría Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º y la fracción II, del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Ceballos", que se denominará "General Rodrigo M. Quevedo", a ubicarse en el Municipio de Mapimí, Estado de Durango.

JUICIO AGRARIO: 866/92

COTEJADO

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al nuevo centro de población ejidal referido en el resolutivo anterior, de 5,227-94-47 hectáreas (cinco mil doscientas veintisiete hectáreas, noventa y cuatro áreas y cuarenta y siete centíreas), de agostadero en terrenos áridos, de los siguientes lotes del fraccionamiento "Santa Rosa", 9, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 20, 23, 26 y 29 propiedad de Susana Enns, Mercedes Guadalupe Cuéllar, Cornelius Feher, Franz Enns, Mercedes Guadalupe Cuéllar, Juan Berchech, Gerhard Dicks, Jacob Wiebe, Wilhelm Enns, Frans Rempel y Heinrich Froesse, respectivamente, afectables conforme a lo prescrito por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu; superficie que se localizará de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de (23) veintitrés campesinos capacitados, relacionados en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la Zona Urbana, la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la

Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscríbase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por

oficio al Gobernador del Estado de Durango, a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Desarrollo Social, a la Secretaría de Educación Pública, a la Comisión Federal de Electricidad y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

JUICIO AGRARIO: 866/92

JUICIO AGRARIO: 866/92

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ.

MAGISTRADOSLIC. ARELY MADRID
TOVILLA.DR. GONZALO M. ARMIENTA
CALDERON.LIC. RODOLFO VELOZ
BAÑUELOS.

LIC. LUIS O. PORTE PETIT

MORENO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

SERGIO LUNA

Acta de Examen Profesional

En la ciudad de Durango, Dgo., a las 19:00 horas del día _____
doce del mes de septiembre de mil novecientos
noventa y cinco, se reunieron en la Sala de Juntas

de la Facultad de Contaduría y Administración los
señores: L.A. JUAN JESÚS NUÑEZ MURUA,
L.P. PATRICIA GONZALEZ ESPARZA, y
L.A.E. EMILIO DE LA GARZA DE LA PEÑA.

bajo la presidencia del PRIMERO y fungiendo como secretario el
TERCERO para poder proceder al Examen Profesional de
LICENCIADO EN ADMINISTRACION (de la) Pasante
SUSANA DEL CARMEN SANCHEZ RAMIREZ, en virtud de haberse
dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos del 19 al 25, 30 y 32 del
Reglamento de Exámenes de la Facultad de Contaduría y Administración.

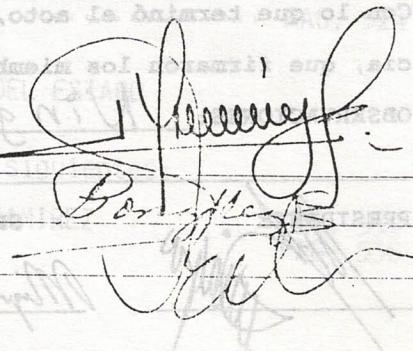
Procedieron los miembros del jurado a interrogar al (a la) propio (a) sustentante
de acuerdo con lo dispuesto en los artículos del 52 al 54 del citado Reglamento,
durando 1:20 horas y terminado el Examen se procedió a la votación
mediante escrutinio secreto resultando APROBADA.

, Acto continuo el presidente del jurado le hizo saber el
resultado del Examen y le tomó la protesta reglamentaria de que su actuación
profesional la ajustará a las normas éticas, protesta que otorgó solemnemente el
(la) sustentante. Con lo que se dió por terminado el Acto, levantándose la presente
como constancia que firman los miembros del jurado a las 20: 30 horas de
la fecha indicada.

l.c. JUAN JESÚS NUÑEZ MURUA.- Presidente

l.c. PATRICIA GONZALEZ ESPARZA.- Vocal

l.c. EMILIO DE LA GARZA DE LA P.- Secretario



ACTA No. DOCIENTOS SETENTA Y CINCO FOLIO No. 275

NOMBRE DEL PASANTE ROSALIO SOBERANES ORTIZ.

En la Ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre -

siendo las DIECISEIS horas TREINTA minutos del día

VEINTIOCHO del mes de SEPTIEMBRE de mil novecientos

NOVENTA Y CINCO reunidos en el salón de actos de la Facultad

de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los se

ñores Licenciados - - - - -

Don (a) MARIO HUMBERTO BURCIAGA SANCHEZ, MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ-

VAZQUEZ, CORNELIO PEREZ VALLES.

Integrantes del Jurado designado por la H. Junta Directiva de con

formidad con el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Facul-

tad de Derecho fungiendo como Presidente el Primero de los nombra

dos y como Secretario el Segundo, y como Vocal el Tercero, se - -

constituyeron en Jurado de Examen Profesional de Licenciado en -

Derecho del Pasante señor - - - - -

ROSALIO SOBERANES ORTIZ.

Procediendo los miembros del Jurado a interrogar al sustentante -

durante el término de una hora sobre diversas materias de Derecho

y terminando el Examen se procedió a la votación por escrutinio -

secreto resultando - - - - -

Aprobado.

Acto continuo el propio Presidente, tomó la protesta al señor - -

ROSALIO SOBERANES ORTIZ.

de que ejercerá la profesión tomando como norma suprema de su con

ducta la justicia y la moral, protesta que otorgo solemnemente. -

Con lo que terminó el acto, levántandose la presente para constan

cia, que firmaron los miembros del jurado.

OBSERVACIONES: Ninguna.

PRESIDENTE

SECRETARIO

VOCAL